

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0835/24

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de dos mil veinticuatro sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace public en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTÍCULO 7.– DE LOS CONTADORES.

El usuario instalará a su costa el correspondiente contador, de modelo oficialmente autorizado, en sitio visible y de fácil acceso, de forma que permita obtener su lectura con toda claridad. Se colocará en el exterior del edificio o parcela de tal manera que se permita su lectura sin entrar en la propiedad y deberá estar protegido por arqueta.

Durante proceso de instalación del contador y antes del tapado del punto de conexión a la red y de cualquier instalación realizada hasta el contador, se comunicará al ayuntamiento este hecho para poder inspeccionar tal conexión y tomar nota de la lectura inicial del mismo a partir de la cual comenzará a medirse el consumo.

En caso de avería o inutilización, el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle entre lectura y lectura, estando facultado el ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente siendo los gastos a costa del usuario.

El ayuntamiento se reserva la libertad de colocar tapones o precintos en tuberías o aquellas acometidas en las que estando sin cobrarse la tasa o que se hayan dado de baja, se consulte con el propietario y se admita que no se está produciendo consumo de agua.

ARTÍCULO 8.– INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen casos de infracción:

- a) El aprovechamiento del servicio sin tener contador.
- b) La alteración o manipulación del contador o tuberías de acometida para aparentar menor consumo.
- c) El incumplimiento de las condiciones adoptadas en los bandos municipales emitidos por el ayuntamiento en materia de consumo de agua de abastecimiento urbano.
- d) La alteración, eliminación o manipulación de los tapones o precintos colocados por el ayuntamiento sin previo aviso.

Las infracciones serán sancionadas con multas mínimas de 250,00 euros en el caso de viviendas. Tratándose de inmuebles de uso industrial, comercial o ganadero, la sanción mínima ascenderá a 1.500,00 euros, todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento en Pleno tenga la facultad de establecer multas de mayor cuantía por considerar consumos elevados así como establecer un consumo aproximado desde que se produce la alteración en la medición del caudal para llevar a cabo, a mayores de la multa, el cobro de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 9.- ALTERACIONES DE LA ORDENANZA.

Dadas las condiciones tan imprevisibles y cambiantes que se vienen produciendo en los últimos años en las condiciones ambientales, es necesario que en estos estadios ambientales extremos que comprometen el abastecimiento de agua, se tomen medidas urgentes y extraordinarias para tratar de mantener un suministro mínimo.

En estos casos, el ayuntamiento establecerá los cambios o prohibiciones temporales por medio de bandos municipales.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la tasa de abastecimiento de agua, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Ávila.

Riocabado, 26 de marzo de 2024.

El Alcalde, *Abel González Sanz*.